



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintidos (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 180
RADICADO	05 001 31 10 012 2024-00100 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO –CUSTODIA Y CUIDADOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Verbal Sumaria de CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES promovida a través de apoderado judicial idóneo por la señora **YESENIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, en contra de **YAHIR RICARDO TORRES BOHORQUEZ**, se encontraron unas irregularidades que es necesario corregir de la siguiente manera:

1. Excluirá el acápite denominado “Medida Provisional” por improcedente en este asunto, adicional a ello el despacho no cuenta con elementos de juicio necesarios para emitir una orden en el sentido pedido en el estado en que se encuentra el proceso.
2. A tono con el numeral anterior acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo electrónico copia de la misma y de sus anexos al demandado (Artículo 6, Inciso 5° de la ley 2213 de 2022. De igual manera procederá con el escrito de subsanación de los requisitos exigidos.
3. Allegará resolución emitida por la Comisaría de Familia de Bello – Antioquia, en la cual fuera declarado culpable el señor **YAHIR RICARDO TORRES BOHORQUEZ** por actos de Violencia Intrafamiliar; en caso de no contar con dicho acto, allegará conciliación como requisito de procedibilidad en asunto de Custodia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 69 de la ley 2220 de 2022.

4. Deberá excluir del acápite de Fundamentos Procedimentales Fundamentales, las normas que no correspondan al presente trámite Verbal Sumario.
5. Excluirá la pretensión primera de la demanda, por cuanto no es objeto de decisión final en el presente proceso.
6. Deberá aclarar la dirección suministrada de la demandante por cuanto es de público conocimiento que, en Medellín en la Calle 52 A, no existe la Carrera 13ª sur.
7. La subsanación de estos requisitos se presentará compilada en un nuevo escrito de demanda.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

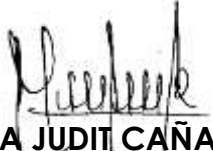
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal Sumaria de CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES promovida a través de apoderado judicial idóneo por la señora **YESENIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, en contra de **YAHIR RICARDO TORRES BOHÓRQUEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MERCEDES VANEGAS GÓMEZ para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **031 fijados** hoy 23 de FEBRERO de **2024** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1eba9cf4e29343b7e120a6ef5ca1c26c95018b45a953d5d3562da7e6c7a93d4**
Documento generado en 22/02/2024 03:49:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>